



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 101 - 2015 - OSCE/PRE

Jesús María, 07 ABR. 2015

VISTOS:

El Memorando N° 202-2015/DTN, de la Dirección Técnico Normativa, el Informe N° 112-2015/SDC y el Informe N° 093-2015/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 58° literales a) y b) de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como funciones del OSCE el velar y promover el cumplimiento y difusión de la referida Ley, su Reglamento y normas complementarias, e implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado;

Que, asimismo el referido artículo dispone en su literal c) que el OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EF, establece que la Dirección Técnico Normativa tiene como finalidad, entre otros, desarrollar las actividades referentes a la difusión y capacitación en el marco de la contratación pública;

Que, el artículo 51 del referido Reglamento dispone que la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades es responsable de formular y ejecutar las actividades de difusión, capacitación y desarrollo de capacidades sobre aspectos referidos a las contrataciones del Estado, determinando en el literal e) de dicho artículo como función de la citada Sub Dirección el determinar el procedimiento para la incorporación, monitoreo y evaluación del Equipo de Capacitadores del OSCE;

Que, en el marco de la referida facultad, mediante Memorando N° 202-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa remite para aprobación el proyecto de Directiva "Procedimiento para la incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE", el mismo que se sustenta en el Informe N° 112-2015/SDC, de la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 112-2015/SDC, existe la necesidad de establecer criterios uniformes de carácter permanente que regulen el procedimiento de incorporación





de capacitadores y permitan en el futuro efectuar la selección de profesionales y técnicos para ser capacitadores con reglas claras, máxime si en el presente año se tiene la responsabilidad de capacitar a los actores de la contratación pública sobre el nuevo marco normativo, motivo por el cual se requiere un equipo de capacitadores que apoye en la labor de difusión de dicha normativa;

Que, la Directiva "Procedimiento para la incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE" regula el procedimiento para la incorporación de profesionales y técnicos al Registro de capacitadores del OSCE, que incluye los requisitos, la metodología para el monitoreo y evaluación continua de su desempeño, así como para la renovación de dicha condición;

Que, la Directiva en mención permitirá contar con el marco regulatorio para que se lleve a cabo la incorporación de capacitadores al OSCE, bajo criterios objetivos y procedimientos específicos, de forma que se cumpla con la finalidad de difundir la normativa de contrataciones del Estado, por lo que corresponde su aprobación;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF;

SE RESUELVE:

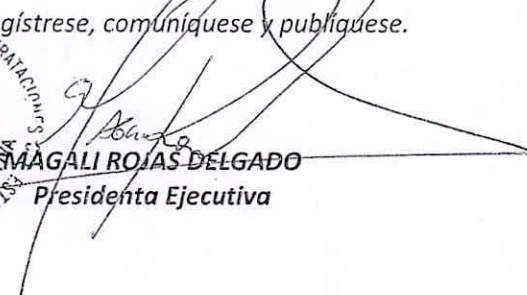
Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 001 -2015-OSCE/PRE "Procedimiento para la incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE", la cual como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.


Artículo 2º.- La Directiva Nº 001 -2015-OSCE/PRE, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Publicar la Directiva Nº 001 -2015-OSCE/PRE, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva



PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, EVALUACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS
CAPACITADORES DEL OSCE

I. FINALIDAD

Difundir la normativa de contrataciones del Estado y contribuir al fortalecimiento de capacidades de los operadores de la referida normativa, a través de actividades educativas programadas por el OSCE y por sus aliados estratégicos.

II. OBJETO

La presente Directiva tiene como objeto regular el procedimiento para la incorporación de profesionales y técnicos al Registro de capacitadores del OSCE, establecer la metodología para el monitoreo y evaluación continua de su desempeño, así como para la renovación de la vigencia de esta condición.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y/o técnicos que participan en el procedimiento de incorporación de capacitadores, así como para aquellos que consideren mantenerse en el Registro de capacitadores del OSCE.

IV. BASE LEGAL

- a) Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- b) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- c) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado por Resolución Ministerial 789-2011-EF/10.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. DEFINICIONES

a) **Aplicativo de capacitadores del OSCE**

Soporte informático que contiene los datos de los profesionales y/o técnicos que postulan o renuevan su inscripción en el Registro de capacitadores del OSCE, así como la información relacionada con el monitoreo y evaluación de su desempeño.



b) Capacitador del OSCE

Profesional y/o técnico incluido en el Registro de capacitadores del OSCE, al poseer las competencias y experiencias necesarias para contribuir al fortalecimiento de capacidades de los operadores de la normativa de contrataciones del Estado.

c) Código de capacitador del OSCE

Número consignado en el Registro de capacitadores del OSCE y que identifica al profesional y/o técnico que adquiere la condición de capacitador del OSCE.

d) Eje temático

Especialidad y/o especialidades asignadas al capacitador producto del resultado obtenido en el procedimiento de incorporación o renovación de capacitadores del OSCE. El eje temático faculta al capacitador a realizar actividades educativas en dicha(s) especialidad(es).

e) Postulante

Profesional y/o técnico que participa en el procedimiento de incorporación para ser reconocido como capacitador del OSCE y se somete voluntariamente a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

f) Sede

Lugar donde el postulante rinde las evaluaciones dispuestas en la presente Directiva, así como ámbito que será priorizado para el desarrollo de actividades educativas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Todas las etapas del procedimiento de incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE son excluyentes y eliminatorias; por lo que el postulante o capacitador que no cumpla las condiciones establecidas para cada una de ellas, será descalificado y no podrá continuar la siguiente etapa; o perderá la condición de capacitador, según corresponda.

6.2. Es responsabilidad del postulante o capacitador contar con una adecuada conexión a internet, revisar permanentemente y mantener habilitadas las cuentas de correo electrónico consignadas en el aplicativo, así como gestionar que las notificaciones electrónicas enviadas por el OSCE no sean consideradas como correo no deseado.

6.3. La información y documentación brindada por los postulantes y/o capacitadores, tiene la naturaleza de declaración jurada y está sujeta al Principio de Presunción de Veracidad y al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, regulados en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se encontrará sujeta a fiscalización posterior.



Si la información declarada no coincide con la información proporcionada, el postulante o capacitador será retirado del procedimiento o perderá su condición de capacitador; sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes, según lo previsto en la Ley 27444.

- 6.4. La implementación anual del procedimiento de incorporación de capacitadores del OSCE, la actualización permanente del Registro de capacitadores del OSCE, así como el monitoreo, evaluación permanente y medición del desempeño de los capacitadores es de competencia de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE CAPACITADORES DEL OSCE

7.1.1 De los requisitos del postulante

- 7.1.1.1 Los profesionales o técnicos que se sometan voluntariamente al procedimiento de incorporación de capacitadores del OSCE, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título profesional o técnico a nombre de la nación, que se acreditará con copia simple del título respectivo.
- b) Experiencia laboral en materia de contrataciones con el Estado, en entidades públicas y/o privadas, no menor a cinco (5) años en los últimos diez (10) años, en actividades tales como gestión logística y/o de abastecimiento; asesoría y/o consultoría legal o técnica; o ejercicio de la función normativa en materia de contratación pública.
- c) Experiencia como docente y/o capacitador y/o expositor en: gestión logística, abastecimiento, contrataciones del Estado, arbitraje administrativo, derecho administrativo, obras públicas o proyectos de inversión pública.
- d) Estudios de especialización concluidos¹, no menor a ciento veinte (120) horas lectivas en los siguientes temas: gestión logística, abastecimiento, contrataciones del Estado, arbitraje administrativo, derecho administrativo, obras públicas o proyectos de inversión pública.



¹ Los estudios de especialización que serán tomados en consideración son los siguientes:

- a) Doctorados
- b) Maestrías
- c) Programas de especialización dictados por universidades.
- d) Diplomados dictados por instituciones educativas o entidades en convenio con Universidades o con el OSCE.



- e) No encontrarse en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, según las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, administrado por SERVIR.
- g) No tener sentencia condenatoria firme en procesos penales.
- h) No estar sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado u otra instancia vinculada a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

7.1.1.2 La experiencia laboral en materia de contrataciones con el Estado, así como la de docente, capacitador y/o expositor, se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, certificados, constancias y/o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, mediante voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros. En todos los casos, el concepto debe hacer referencia a la prestación ejecutada.

7.1.1.3 Los estudios de especialización concluidos se acreditarán mediante diplomas, constancias o certificados expedidos por las universidades, instituciones educativas o entidades respectivas.

7.1.1.4 Los requisitos a los que se hace referencia en los literales e), f), g) y h) del numeral 7.1.1.1. se acreditarán mediante declaración jurada.

7.1.2 Del registro del postulante

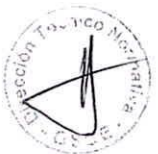
7.1.2.1 El postulante deberá registrar en el Aplicativo de capacitadores del OSCE, la información que sustente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral precedente.

7.1.2.2 El postulante podrá registrarse en los siguientes ejes temáticos:

- a) Programación y actos preparatorios
- b) Proceso de selección
- c) Ejecución contractual
- d) Obras públicas
- e) SEACE
- f) Arbitraje

7.1.3 De la verificación de la información registrada

7.1.3.1 La Subdirección de Desarrollo de Capacidades verificará que la información registrada por el postulante cumpla con los requisitos establecidos; en caso se verifique el cumplimiento de los requisitos será considerado "Apto".



7.1.3.2 Si la información registrada por el postulante no cumple con los requisitos establecidos será considerado "No Apto"; quedando concluida su participación en el procedimiento.

7.1.3.3 La Subdirección de Desarrollo de Capacidades informará mediante el Aplicativo de capacitadores del OSCE, las fechas de la evaluación, ejes temáticos al que se postula y sedes donde se rendirá el examen de conocimientos.

7.1.4 De la evaluación del postulante

7.1.4.1 La evaluación del postulante consta de dos (2) etapas: a) evaluación de conocimientos y b) presentación de clase modelo.

a) Etapa 1: Evaluación de conocimientos

- El postulante considerado "Apto", resultado de la verificación de la información registrada, deberá rendir una evaluación de conocimientos que estará dividida en:
 - Una sección general, que es única y versará sobre la normativa de contrataciones del Estado. Para aprobar esta sección, el postulante deberá responder correctamente como mínimo el setenta por ciento (70%) de preguntas.
 - Una sección específica, por cada eje temático. Cada sección específica es independiente y versará sobre los ejes temáticos asignados al postulante. Para aprobar una sección específica, el postulante deberá responder correctamente como mínimo el setenta (70%) de preguntas, por cada eje temático.
- El postulante que apruebe la sección general y por lo menos una sección específica, alcanzando el mínimo de respuestas requerido en cada sección, obtendrá la calificación "Aprobado" y estará habilitado para pasar a la siguiente etapa de evaluación.

b) Etapa 2: Presentación de clase modelo

- El postulante que haya obtenido la calificación "Aprobado" en la etapa precedente deberá realizar una presentación de una clase modelo.
- La evaluación en esta segunda etapa estará a cargo de un Comité evaluador integrado por tres (3) profesionales: (i) un experto en contrataciones del Estado o funcionario del OSCE, (ii) un licenciado en educación o profesor titulado y (iii) un psicólogo.

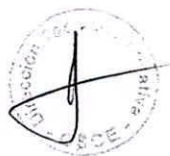


- La presentación de la clase modelo tendrá en cuenta las siguientes actividades:
 - El Comité evaluador asignará un tema al postulante, de acuerdo al eje temático asignado en la primera etapa.
 - El postulante tendrá diez (10) minutos como máximo para realizar la presentación de su clase modelo.
 - Una vez culminada la clase modelo, cada evaluador efectuará dos preguntas y opcionalmente una repregunta; esta actividad tendrá una duración de quince (15) minutos como máximo.
- La ronda de preguntas versará sobre el tema desarrollado en la clase modelo, ejes temáticos asignados y/o temas de análisis y opinión sobre el régimen de contratación pública.
- Las capacidades que se evaluarán en esta etapa son: dominio integrador del tema, habilidad analítica, resolución de problemas, comunicación efectiva y capacidades pedagógicas.
- El puntaje mínimo aprobatorio es catorce (14) y el máximo es veinte (20) puntos, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. CAPACIDADES A EVALUAR Y PUNTAJES APROBATORIOS

Nº	Capacidades a evaluar	Puntaje mínimo aprobatorio	Puntaje máximo Aprobatorio
1	Dominio integrador del tema	14	20
2	Habilidad analítica		
3	Resolución de problemas		
4	Comunicación efectiva		
5	Capacidades pedagógicas		

- El puntaje máximo que se otorgará por cada capacidad a evaluar será precisado en la convocatoria.
- El postulante que obtenga un puntaje menor a catorce (14), desaprobará esta etapa de evaluación y será descalificado.

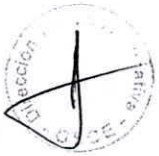


7.1.4.2 No hay reprogramación de ninguna evaluación durante las dos etapas, por lo que el postulante que no asista a alguna de ellas, será descalificado.



7.1.4.3 La evaluación de conocimientos se realizará de acuerdo con el cronograma establecido por el OSCE, el mismo que incluirá las sedes, fechas y horas, según el número de postulantes "Aptos".

- 7.1.4.4 La presentación de la clase modelo se llevará a cabo en la ciudad de Lima.
- 7.1.4.5 La Subdirección de Desarrollo de Capacitadores, publicará mediante el Aplicativo de capacitadores del OSCE los resultados de la evaluación e indicará la fecha para la presentación de documentos.
- 7.1.5 **De la presentación de la documentación sustentatoria y su acreditación**
- 7.1.5.1 El postulante que haya aprobado la etapa de evaluación deberá presentar en Trámite Documentario de la sede central del OSCE o en la Oficina Desconcentrada respectiva, copia simple legible de la documentación que acredite la información registrada en el Aplicativo de capacitadores del OSCE, la cual debe presentarse foliada y en el mismo orden del registro de sus datos.
- 7.1.5.2 No se aceptarán declaraciones juradas, salvo la excepción consignada en el formato electrónico elaborado por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades para la remisión de la información, referida a los literales e, f, g y h del numeral 7.1.1.1; asimismo, no se aceptarán documentos remitidos fuera del plazo establecido.
- 7.1.5.3 Luego de la evaluación de la documentación sustentatoria, la Subdirección de Desarrollo de Capacidades emitirá un informe a la Dirección Técnico Normativa con los datos de los postulantes que hayan aprobado el procedimiento, para que ésta a su vez eleve el informe a la Presidencia Ejecutiva para la emisión de la resolución respectiva.
- 7.1.6 **De la inscripción en el Registro de capacitadores del OSCE**
- 7.1.6.1 La Presidencia Ejecutiva del OSCE emitirá una resolución consignando los nombres y apellidos de los profesionales y técnicos que hayan aprobado satisfactoriamente el procedimiento de incorporación y alcanzado la condición de Capacitadores del OSCE.
- 7.1.6.2 Los capacitadores del OSCE incorporados asumirán automáticamente las obligaciones y derechos que se establecen en la presente Directiva.
- 7.1.6.3 La condición de "Capacitador del OSCE" tiene un período de vigencia de dos (2) años, conforme a lo indicado en la Resolución respectiva, pudiendo renovarse de acuerdo a las disposiciones señaladas en la presente Directiva.
- 7.1.6.4 La Subdirección de Desarrollo de Capacidades emitirá el "Certificado de Capacitador del OSCE" que contendrá los datos del profesional o técnico, código, lo(s) eje(s) temático(s) asignados y el período de vigencia de la condición de capacitador.



- 7.1.6.5 Los profesionales y técnicos serán incorporados en el Registro del Aplicativo de capacitadores del OSCE, cuyo listado será publicado en la página web del OSCE.

7.2 MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CAPACITADORES DEL OSCE

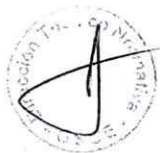
La Subdirección de Desarrollo de Capacidades tendrá la responsabilidad de monitorear y evaluar permanentemente el desempeño de los capacitadores en las actividades educativas organizadas por el OSCE y por sus aliados estratégicos, en el marco de los derechos y obligaciones consignados en la presente Directiva.

Para dicho efecto, la Subdirección de Desarrollo de Capacidades elaborará un Programa de monitoreo, el cual será aprobado por la Dirección Técnico Normativa. Dicho Programa aplicará una metodología basada en la solución de problemas que contribuirá, por un lado, al desarrollo del aprendizaje y fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y actitudes de los actores de la normativa de contrataciones del Estado; y por otro lado, a efectuar las recomendaciones pertinentes tendientes a mejorar el desempeño de los capacitadores. El Programa podrá incluir las siguientes actividades: visitas inopinadas, grupos focales, aplicación de encuestas presenciales y/o virtuales, reuniones de coordinación con los aliados estratégicos y/o capacitadores, entre otras.

7.2.1 De las obligaciones de los capacitadores

En el marco de las actividades educativas y programas de difusión y formación orientados al desarrollo de capacidades sobre la normativa de contrataciones del Estado, realizados por el OSCE y por sus aliados estratégicos, el capacitador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Responder en el plazo establecido las convocatorias y las comunicaciones efectuadas referidas a la participación de programas de difusión y formación, así como en la ejecución de actividades educativas tales como elaboración y/o actualización de materiales educativos presenciales y/o virtuales, casos prácticos; participación en video tutoriales, videoconferencias, cursos virtuales, tutorías, reuniones de trabajo, cursos de actualización, entre otras.
- b) Participar en las diferentes actividades educativas y programas de formación presenciales. En el caso del OSCE, participar por lo menos en dos (02) actividades educativas o dos (02) eventos de capacitación o difusión presenciales durante la vigencia de su condición de capacitador; conforme al procedimiento de convocatoria que establecerá la Subdirección,



teniendo en cuenta los siguientes criterios: nivel del programa de formación y/o difusión, público objetivo, ejes temáticos asignados, sedes, costos de participación, cumplimiento de obligaciones, entre otros.

- c) No deberá firmar los diplomas, certificados y/o constancias que se generen por su participación en las diferentes actividades educativas y programas de formación presenciales organizados por el OSCE o por sus aliados estratégicos.
- d) Desarrollar los contenidos de acuerdo al nivel de la actividad educativa y/o programa de formación establecido, teniendo en cuenta la metodología y duración aprobados por el OSCE, incluyendo ejemplos y casos prácticos de acuerdo al público objetivo y a la región en la que se desarrolla la actividad educativa y/o programa de formación.
- e) Promover el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las directivas, pronunciamientos, opiniones, resoluciones, comunicados y acuerdos de sala plena emitidos por el OSCE.
- f) Promover acciones que orienten el intercambio de experiencias, la discusión y análisis de casos que contribuyan a profundizar sus conocimientos y habilidades.
- g) Proponer y aplicar un sistema de evaluación coherente con el objetivo del desarrollo de la actividad educativa y/o programa de formación.
- h) Presentarse con la debida anticipación al inicio de las actividades educativas y/o programas de formación y difusión; en éstos últimos presentarse con vestimenta formal.
- i) No realizar propaganda o apología a favor de una causa política, religiosa o discriminatoria; ni promocionar su actividad profesional durante su participación en las actividades educativas y/o programas de formación y difusión.
- j) No asistir y/o participar en actividades educativas y/o programas de formación y difusión bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia tóxica.
- k) Justificar su inasistencia con quince (15) días calendario de anticipación previas al inicio del programa de formación presencial y con cinco (5) días



calendario de anticipación previas al inicio de las actividades educativas convocadas por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades

- l) Cumplir con los compromisos y disposiciones administrativas que se generan como consecuencia de su participación en las diferentes actividades educativas y/o programas de formación presenciales. Para el caso del OSCE, el capacitador tendrá un plazo no mayor a cinco (05) días calendario contados a partir de la culminación de la actividad o el programa para presentar su rendición de los viáticos, de acuerdo a la Directiva de Rendición de Viáticos del OSCE, acompañado de un informe de su participación incluyendo de ser el caso, exámenes, casos prácticos, acta de notas o algún otro instrumento utilizado.
- m) Cumplir con otras obligaciones señaladas en documentos que la Subdirección de Desarrollo de Capacidades emita sobre el desarrollo de capacidades de los actores de la contratación con el Estado.

7.2.2 Pérdida de la Condición de capacitador

7.2.2.1 El "Capacitador del OSCE" perderá su condición de capacitador por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de su condición de capacitador.
- b) Solicitud escrita del capacitador.
- c) Tener sentencia condenatoria firme en procesos penales.
- d) Tener sanción administrativa vigente y estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) Haber sido sancionado con inhabilitación para contratar con el Estado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.
- f) Haber sido sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado u otra instancia vinculada a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) No aprobar el procedimiento de renovación, de acuerdo con las disposiciones de la presente Directiva.
- a) No participar en dos (02) actividades educativas o dos (02) eventos de capacitación o difusión presenciales efectuadas por el OSCE en el lapso de vigencia de su condición de capacitador.



- h) No implementar en tres (03) oportunidades consecutivas las recomendaciones emitidas por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades resultado del monitoreo y evaluación de su desempeño en las actividades educativas y/o programas de formación organizadas por el OSCE o por sus aliados estratégicos, en el marco de las obligaciones consignadas en la presente Directiva.

7.2.3 Derechos de los capacitadores

- a) Acceder a las becas ofrecidas por los aliados estratégicos en el marco de los convenios de cooperación interinstitucional con fines de desarrollo de capacidades, que el OSCE tiene suscrito con universidades, institutos de educación superior, gremios empresariales o profesionales y empresas educativas.

Los capacitadores podrán solicitar las becas a la Subdirección de Desarrollo de Capacidades, que evaluará dicha solicitud y efectuará los trámites correspondientes.

- b) Integrar el Registro de capacitadores del OSCE que se difunde en el Aplicativo de capacitadores y en el portal del OSCE.
- c) Participar como capacitador del OSCE, en los programas de formación y difusión organizados por los aliados estratégicos, OSCE u otras instituciones con las que este tenga suscrito convenios de cooperación interinstitucional.
- d) Utilizar la denominación "Capacitador del OSCE" en las actividades educativas y/o programas de formación y difusión en los que participe como docente, capacitador y/o expositor.
- e) Percibir honorarios profesionales por su participación en los programas de formación presenciales efectuadas por el OSCE, salvo lo señalado en el numeral 8.4 de las Disposiciones Finales de la presente Directiva.

Asimismo, el OSCE cubrirá los gastos por pasajes, viáticos y movilidad local que se generen por su participación en los programas de formación y difusión, así como por su participación en las actividades educativas organizadas por el OSCE, lo cual será previamente evaluado y comunicado por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades.



7.3 RENOVIACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CAPACITADOR

7.3.1 De los requisitos para la renovación



- a) Contar con opinión favorable de desempeño en las actividades educativas en las que haya participado organizadas por el OSCE y por sus aliados estratégicos, emitida por la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades. La opinión se elaborará en base al monitoreo y evaluación y a la participación de las actividades educativas y/o programas de formación organizadas por el OSCE y de acuerdo con la información proporcionada por los aliados estratégicos.
- b) Haber participado por lo menos en dos (2) actividades educativas o dos (2) eventos de capacitación o difusión presenciales organizados por el OSCE durante la vigencia de su condición de capacitador.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales c),e), f), g) y h) del numeral 7.1.1.1 de la presente Directiva.

7.3.2 De la solicitud de renovación

- a) La conducción del procedimiento de renovación de la condición de capacitador del OSCE, es competencia de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.
- b) Los capacitadores podrán iniciar el procedimiento de renovación tres (3) meses antes del vencimiento de la vigencia de la condición de capacitador.
- c) Los capacitadores deberán registrar la solicitud de renovación en el Aplicativo de capacitadores del OSCE.
- d) Los capacitadores deberán registrar y/o actualizar la información referida a los requisitos señalados en el numeral 7.3.1
- e) Con la finalidad de mantener o ampliar los ejes temáticos de la especialidad asignada, los capacitadores deberán confirmar e incluir respectivamente su interés en el Aplicativo de capacitadores del OSCE.
- f) La Subdirección de Desarrollo de Capacidades verificará la información registrada a fin de considerar al postulante "Apto" o "No apto" para la renovación de la condición de capacitador.

7.3.3 Ampliación de uno o más ejes temáticos

El capacitador que solicite la ampliación de uno o más ejes temáticos a la especialidad asignada, deberá rendir un examen de conocimientos bajo los mismos parámetros regulados en el procedimiento de incorporación para dicho eje temático.

7.3.4 De la recepción documentaria y acreditación de la información



- 7.3.4.1** Luego de la evaluación de la documentación sustentatoria la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades emitirá un informe a la Dirección Técnico Normativa con los datos de los postulantes que hayan aprobado el procedimiento de renovación incluyendo los ejes temáticos asignados, debiendo el capacitador actualizar la documentación e información proporcionada durante el procedimiento de incorporación
- 7.3.4.2** El capacitador que no renueve su condición, será retirado del Registro de capacitadores del OSCE, al término de su vigencia.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1** La convocatoria del Procedimiento para la incorporación de capacitadores del OSCE se podrá realizar anualmente. La responsabilidad de la convocatoria así como de la implementación es de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades de la Dirección Técnico Normativa.
- 8.2** Todos aquellos interesados en pertenecer al Registro de capacitadores del OSCE, deberán someterse al procedimiento establecido en la presente Directiva, incluso aquellos que a la fecha de su publicación, se encuentren listados en la página web del OSCE como capacitadores, toda vez que serán retirados de dicho listado en caso no superen el primer procedimiento que se realice en el marco de la presente Directiva.
- 8.3** La Dirección Técnico Normativa por razones excepcionales, debidamente sustentadas y motivadas, previo informe de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades, podrá proponer a la Presidencia Ejecutiva del OSCE un procedimiento extraordinario de incorporación de capacitadores para integrar el Registro de capacitadores del OSCE.
- 8.4** Los honorarios profesionales asignados a los capacitadores por su participación en los programas de formación presenciales organizados por el OSCE, serán diferenciados para Lima y provincias; el monto será aprobado por la Dirección Técnico Normativa, previo informe de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades y la oficina de administración.
- 8.5** No procederá el pago de honorarios para los empleados públicos en el marco de la prohibición establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 8.6** La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

